



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Expediente de Pensión por Vejez Núm. 001/PV/2023
Dictamen favorable de Pensión por Vejez

El Lic. Giovanni Andrés Constestabile Borbolla, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 128, 130, 132 Bis., y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con lo dispuesto en los Artículos 19, 21 fracciones V, XXXIII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO:

1. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la misma norma suprema y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que satisfagan los requisitos exigidos por tal ordenamiento legal.

2. Que el Artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el Artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, textualmente establece que *"La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normas aplicables"*, así también el Artículo 148 del referido ordenamiento legal establece que será la Oficialía Mayor o el equivalente del ente público que corresponda verificar que el trabajador reúna los requisitos para su Pensión por Vejez.

4. Que la Pensión por Vejez, en principio, es el reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores que han prestado sus servicios en la Administración Pública Municipal de Colón Querétaro, ocupando un cargo, empleo o comisión, por lo que en justo reconocimiento de tal derecho procede el otorgamiento del pago mensual de una cantidad, lo que constituye para el Pensionado el disfrute de una retribución económica. De esta manera debe entenderse que la Pensión por Vejez es la situación jurídica de retiro en que se encuentra el trabajador de por lo menos sesenta años de edad y que habiendo prestado sus servicios por el tiempo determinado en la norma jurídica aplicable, se ven en posición de dejarlos, es decir, separarse o retirarse de ese servicio voluntariamente.





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Expediente de Pensión por Vejez Núm. 001/PV/2023
Dictamen favorable de Pensión por Vejez

5. Que el Artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que los requisitos para el trámite de la Pensión por Vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

6. Que mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2023, recibido en la Secretaría de Administración a mi cargo el día 10 de marzo del año en curso, el C. ALFREDO GONZÁLEZ, solicita le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez, ya que a la fecha cuenta con 66 años de edad y 22 años de servicio con el cargo de OFICIAL DE POLICÍA adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón Querétaro, adjuntando todos y cada uno de los documentos señalados en el Artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como una Constancia de antigüedad de fecha 16 de febrero de 2022, expedida por el Lic. Jesús Emmanuel Vega Montes, en su calidad de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que se hace constar que el C. ALFREDO GONZALEZ, prestó sus servicios por el periodo del 27 de marzo





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2021-2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Expediente de Pensión por Vejez Núm. [001/PV/2023
Dictamen favorable de Pensión por Vejez

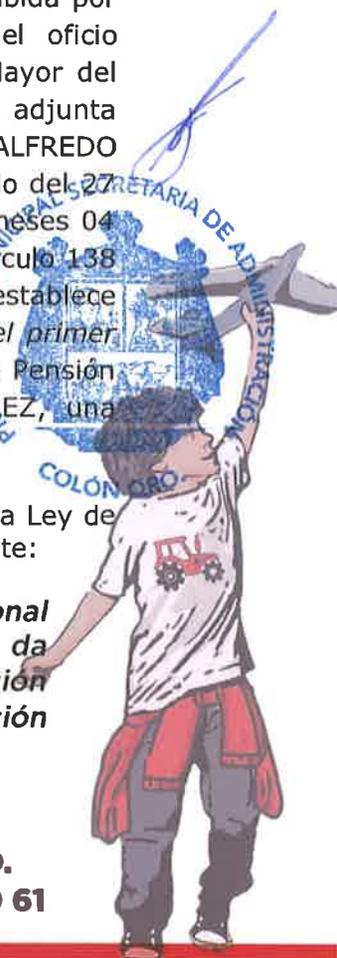
de 2000 al 31 de mayo de 2007, con el cargo de Oficial Patrullero en el área de Seguridad Pública, Policía Preventivo y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

7. Que mediante el Oficio No. SA/DRH/016/2023, de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por el C.P. José Trinidad Ugalde Bárcenas, Director de Recursos Humanos del Municipio de Colón, Querétaro, hace constar que el C. ALFREDO GONZALEZ, ha sido trabajador de éste Municipio en los siguientes periodos de tiempo: Del 21 de marzo de 1999 al 16 de marzo de 2000, así como a partir del 04 de febrero de 2009, actualmente con el puesto de OFICIAL DE POLICÍA adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro, por lo que a la fecha de la solicitud de Pensión por Vejez cuenta con una antigüedad laboral de 15 años 29 día de servicios prestados para el Municipio de Colón Querétaro; así también, del referido oficio como de los recibos de nómina expedidos por el Municipio de Colón, Querétaro, se desprende que su **salario mensual** es por la cantidad de \$15,936.56 (Quince mil novecientos treinta y seis pesos 56/100 M.N.), el cual se integra de los siguientes conceptos: **sueldo** de \$15,736.56 (Quince mil setecientos treinta y seis pesos 56/100 M.N.), y compensación por comida de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).

8. Que mediante el oficio MCQ/SA/432/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, el suscrito Secretario de Administración, solicité del Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la ratificación de la Constancia de Antigüedad exhibida por el C. ALFREDO GONZÁLEZ; ocurso al que dio respuesta mediante el oficio OM499/03/2022, de fecha 22 de marzo de 2023, en el que el Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, adjunta la RATIFICACIÓN de la Constancia de Antigüedad expedida al C. ALFREDO GONZÁLEZ, con la que se confirma que prestó sus servicios por el periodo del 27 de marzo de 2000 al 31 de mayo de 2007, es decir, laboró 07 años 02 meses 04 días; por lo que en aplicación a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el que se establece textualmente que *"Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador"*, es por lo que para efecto de la presente Pensión por Vejez es de reconocerse y se reconoce al C. ALFREDO GONZALEZ, una antigüedad laboral en el servicio público de 22 años 03 meses 03 días.

9. Que los Artículos 41 bis. fracción III inciso d) y 41 ter. fracción III de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, textualmente establecen lo siguiente:

"Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente.



Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

...
III. Baja, por:

...
d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

Artículo 41 ter. Tratándose de retiro por vejez, los elementos de policía municipal, estatal y de investigación, percibirán respecto al salario y quinquenios pagados mensualmente, la cantidad que resulte conforme a los siguientes porcentajes:

III. 22 años de servicio el 85%; ...”

10. Que del acta de nacimiento del C. ALFREDO GONZALEZ, se desprende que la fecha de su nacimiento fue el 25 de octubre de 1956, por lo que actualmente cuenta con 66 años de edad, quedando satisfecho lo dispuesto en el Artículo 41 bis. fracción III inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

11. Que el C. ALFREDO GONZALEZ, cumple con los supuestos consignados por el Artículo 41 bis. fracción III inciso d) y 41 ter. de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como con lo establecido en los Artículos 132 Bis fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como también haber realizado su petición de Pensión por Vejez, por escrito, al que adjuntó todos y cada uno de los documentos exigidos por Ley en comento.

12. Que mediante el escrito de petición de Pensión por Vejez, el C. ALFREDO GONZALEZ, al haber solicitado la autorización de Prepensión, es por lo que se le otorga tal beneficio debiendo continuar percibiendo de manera íntegra sus prestaciones laborales hasta en tanto conste la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, corriendo su Jubilación a partir del día siguiente de tal publicación.

13. Que el pago de la presente Pensión por Vejez al C. ALFREDO GONZALEZ, empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Por lo anterior, en razón de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es por lo que con fundamento en lo establecido en los Artículos 128, 130, 132 Bis., y 147 de la Ley de Marras, expido el presente:



**DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ALFREDO GONZALEZ.**

PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por el Artículo 41 bis. fracción III inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los artículos 126, 127, 132 Bis., Fracción I y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento de los 22 años de servicios prestados como Oficial de Policía por el C. ALFREDO GONZALEZ, se CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ, en términos de lo establecido en la fracción III del Artículo 41 ter. de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, correspondiéndole el 85% (ochenta y cinco por ciento) resultante de la suma del sueldo y comida, por lo que se asigna por éste concepto de manera vitalicia la cantidad de \$13,546.07 (Trece mil quinientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.), mensuales más los incrementos contractuales o legales que le correspondan; cantidad que será cubierta con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos de éste Municipio a partir de la publicación Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se concede al C. ALFREDO GONZALEZ, el cese inmediato de sus actividades laborales, debiendo continuar percibiendo de manera íntegra sus prestaciones laborales hasta en tanto conste la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", corriendo su Pensión por Vejez a partir del día siguiente de tal publicación.

TERCERO.- En acatamiento a lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 132 Bis., de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es de ordenarse y se ordena la publicación del presente Dictamen en la página de Internet del Municipio de Colón, Querétaro, **colon.gob.mx**, para los efectos legales a los que haya lugar, por un periodo de cinco días naturales.

En el Municipio de Colón, Qro., a los veintisiete día del mes de marzo de dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE:
"JUNTOS VOLAMOS ALTO"

LIC. GIOVANNI ANDRÉS CONSTESTABILE BORBOLLA,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN,
QUERÉTARO.

